

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2008- 051 de 18 de enero del 2008, de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva; y,

**CONSIDERANDO**

**Que** en base a lo dispuesto en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República, 12 y 13 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, el 31 de Agosto del 2001 se suscribió un convenio, mediante el cual el Ministerio de Turismo transfirió a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito las competencias relacionadas con el incentivo, promoción, planificación, regulación, organización, control y sanción de las actividades turísticas desarrolladas por personas naturales y jurídicas en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que** mediante la Ley 97, publicada en el Registro Oficial 733, de 27 de diciembre de 2002, se expide la Ley de Turismo, en la que se establece que son principios de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

**Que** es necesario crear la tasa municipal por servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de los servicios de información turística, acceso a Internet, atención de quejas y reclamos del turista, servicios generales al turista a través del Portal Oficial Turístico de la Ciudad, apoyo para la realización de congresos y convenciones, a través del respectivo buró, etc;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA DOS CAPÍTULOS, EN EL TÍTULO II, REFERENTE "A LAS TASAS", DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL.**



**Art. 1.-** Al final del Capítulo XI "De las Tasas por Licencia Única Anual de Funcionamiento de las Actividades de Turismo", Título II, Libro Tercero del Código Municipal inclúyanse dos capítulos con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO ...  
TASA MUNICIPAL POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. ... (1).- Objeto del capítulo.-** En el presente capítulo se establece la tasa municipal por servicios y facilidades turísticas que provee la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, así como el procedimiento para la recaudación de dicha tasa, que en adelante se citará simplemente como "la tasa":

**Art. ... (2) .- Compatibilidad con otras imposiciones.-** El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (3).- Hecho generador.-** El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Información Turística, a través de sus oficinas y puntos de información.
- b) Acceso a Internet gratuito, obtención de mapas, rutas y folletos turísticos en las oficinas, y en los puntos de información turística.
- c) Atención de quejas y reclamos del turista así como recepción y tramitación de denuncias relacionadas con la seguridad turística.
- d) Servicios generales al turista a través del Portal Oficial Turístico de la ciudad de Quito, que incluye información útil sobre Quito, sus atractivos y servicios turísticos, mapa interactivo, mini sitios de temporada con promociones temporales, planificador de viajes y links con páginas web relacionadas.
- e) Apoyo para la realización de Congresos y Convenciones, a través del Buró de Convenciones y Eventos de la Ciudad.

El tributo se causará en razón del número de pernoctaciones, contadas por número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el usuario en los siguientes tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento:



- A.1.-** Hoteles de cinco estrellas doradas o lujo y Hoteles de cuatro estrellas doradas o primera categoría; y,
- B.1.-** Hoteles Residencia de cuatro estrellas doradas o primera categoría;
- B.2.-** Hotel Apartamento de cuatro estrellas doradas o primera categoría;
- B.3.-** Hostal de tres estrellas plateadas o primera categoría;
- B.4.-** Hostal Residencia de tres estrellas plateadas o primera categoría;
- B.5.-** Hosterías de tres estrellas plateadas o primera categoría; todos situados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para los efectos de esta ordenanza, se consideran todos los tipos y subtipos de establecimientos de alojamiento mencionados que tengan tal calificación y categorización según el Registro de Turismo. En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se clasifican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los equivalentes a tipos y subtipos señalados en esta Ordenanza que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector del Turismo.

Se entiende por pernoctación cada noche que una habitación sea ocupada en el establecimiento. Se considerará que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento, al menos por una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario, aun cuando se hubiese registrado la salida del usuario en el mismo día.

**Art. ... (4) .- Exigibilidad.-** La tasa se devenga con cada pernoctación por habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) que establece el hecho generador de esta Ordenanza, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa, junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste del comprobante de venta correspondiente.

No se genera la tasa en el caso de alojamiento de cortesía o por concesión de gratuidades.

**Art. ... (5) .- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta ordenanza que los instituye, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo.

**Art. ... (6) .- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tasas: 



- a) *En calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza.*
- b) *En calidad de agente de percepción, las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza, y que por mandato legal están obligados a emitir comprobantes de venta.*

**Art. ... (7) .- Cuota.-** *Las tasas deben exigirse por aplicación de una tarifa fija por el número de pernотaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:*

a.1. Establecimientos de lujo	USD / pernотación = 2,00
a.2. Establecimientos de primera categoría	USD / pernотación = 1,00

**Art. ... (8) .- Procedimientos de recaudación, liquidación y pago.-** *Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo (3) "Hecho Generador" de esta Ordenanza, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.*

*Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas.*

*Tratándose de una tasa municipal, el agente de percepción del tributo no aplicará el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada.*

*Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa de alojamiento a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.*

*La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior habrá de cumplirse hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.*



*Cuando el contribuyente pague la tasa por medio de tarjeta de crédito, los cargos que aplica el administrador de la tarjeta de crédito o quien lo represente serán descontados del valor recaudado.*

**Art. ... (9) .- Interés moratorio.-** Los agentes de percepción que conforme a esta Ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados en la cuenta del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.

*Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Corporación Metropolitana de Turismo emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.*

**Art. ... (10) .- Declaración, información y control.-** Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta ordenanza deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que se habilite para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, deberán remitir, al Administrador del Tributo, en medio magnético y en formulario, que deberá ser sellado por la Corporación, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la Corporación, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

*Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta ordenanza están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Corporación Metropolitana de Turismo para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.*

**Art. ... (11).- Destino de la recaudación .-** Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa ingresarán al Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. ... (12).- Contraparte municipal .-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito coadyuvará para el financiamiento de las actividades de promoción y desarrollo turístico, a través de la determinación de un monto



*destinado para tal efecto en el presupuesto anual o por medio de los trabajos de recuperación de los sitios turísticos de la ciudad, o de la instalación de oficinas de información turística o de centros de interpretación de los atractivos del Distrito Metropolitano. Ello constituirá la contraparte municipal de los recursos provenientes de esta tasa .*

**CAPÍTULO ...**  
**FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. ...(1).**- *Para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Municipalidad, a través de la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, constituirá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en el que conste como constituyente y beneficiario del mismo, la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito.*

**Art. ...(2).**- *Este patrimonio autónomo estará gobernado por el Directorio de la Corporación Metropolitana de Turismo de Quito, dentro del marco previsto en el contrato de fideicomiso correspondiente. Las tareas operativas y de apoyo estarán a cargo de la planta administrativa de la Corporación Metropolitana de Turismo, a excepción de aquellas a cargo de la Fiduciaria, según el contrato de fideicomiso correspondiente.*


**Art. ...(3).**- *El patrimonio autónomo contará con los siguientes ingresos:*

- a) *La tasa municipal por servicios y facilidades turísticas en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, establecida en esta Ordenanza.*
- b) *Los recursos que sean transferidos por la Municipalidad con cargo a su presupuesto, por concepto de contraparte municipal de la tasa de facilidades turísticas.*
- c) *Los fondos provenientes de gobiernos de países amigos, de organismos internacionales o cualquier otra donación que se efectúe para el patrimonio autónomo.*
- d) *Los valores que se recauden por legados y donaciones de sociedades y personas naturales o jurídicas.*
- e) *Los valores que consten en el presupuesto de la Corporación Metropolitana de Turismo para el financiamiento de proyectos de promoción turística.*
- f) *Los demás que se encuentren previstos en otras normas jurídicas para ingresar en este Fondo.*




**Art. ...(4).- Destino de los recursos del Fondo.-** Los recursos económicos provenientes de este fondo deberán financiar, exclusivamente, las actividades de promoción y desarrollo de productos turísticos para el Distrito Metropolitano de Quito, según los Planes de Mercadeo y Desarrollo aprobados por la Corporación Metropolitana de Turismo. Los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 80% del total y para el desarrollo se destinará por lo menos el 20% del total de los recursos del Fondo. Si por cualquier causa los recursos no se pueden usar en un período, se acumularán y usarán en los siguientes ejercicios. No se asignarán recursos económicos para la realización de gastos administrativos, a excepción de aquellos referidos a la administración del mismo Fondo.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 24 enero del 2008. 

Lic. Margarita Carranco  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
DEL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0243

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 5 de julio del 2007 y 24 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 28 de enero del 2008.

  
~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 28 de enero del 2008.

**EJECÚTESE**

  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito, el 28 de enero del 2007.- Quito, 28 de enero del 2008.

  
~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B